



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-62199374- -APN-DNFYD#ENACOM

---

VISTO el EX-2025-62199374-APN-DNFYD#ENACOM, las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, Decretos N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero de 2025 y N° 312 de fecha 7 de mayo de 2025; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 3 de fecha 13 de enero de 2025 y N° 359 de fecha 17 de marzo de 2025, con sus modificatorias y concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días, prorrogada a su vez mediante Decreto N° 675/24 por el que también se designó Interventor, y se le otorgaron las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto N° 89/24 aludido.

Que el Título IV de la Ley N° 27.078 “Argentina Digital” referido al desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal, y lo define en su Artículo 18 como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica; al tiempo que facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, a través de la Autoridad de Aplicación, defina la política pública a implementar para alcanzar el objetivo de la universalidad del Servicio.

Que el Artículo 19 de la citada Ley subraya el carácter dinámico del Servicio Universal, indicando que su contenido podrá evolucionar en función de los avances tecnológicos, las condiciones del mercado y los cambios

sociales, con el objeto de garantizar que todos los habitantes con independencia de su domicilio, ingreso o capacidades, puedan acceder a los Servicios de TIC en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 27.078 establece que el Servicio Universal se regirá por las disposiciones de la misma ley y, en particular, por las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación, dotándola de la facultad de definir su implementación concreta mediante programas específicos.

Que el Artículo 21 creó el Fondo Fiduciario del Servicio Universal como instrumento para administrar los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal, y el Artículo 22 impone a los Licenciarios de Servicios de TIC la obligación de realizar un aporte de inversión con ese mismo fin.

Que mediante Decreto N° 6/25 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la disolución de diversos Fondos Fiduciarios, entre ellos, el creado por Artículo 21 de la Ley N° 27.078; al tiempo que su considerando ratificó expresamente la vigencia de la política pública del Servicio Universal, así como la obligación de aportar por parte de los licenciarios, estableciendo la continuidad del régimen a través de mecanismos alternativos bajo responsabilidad del ENACOM.

Que, en sintonía con esa disposición y a los fines de asegurar la política pública tendiente a garantizar el acceso al Servicio Universal, este ENACOM dictó la Resolución N° 3/25, mediante la cual se ratificó que los Licenciarios de Servicios de TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismo utilizados hasta el presente.

Que el Decreto N° 312/25, en su Artículo 6° dispuso que el ENACOM asuma la recaudación, administración y asignación de los fondos provenientes del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL, destinándolos a financiar programas específicos orientados a cumplir con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 27.078.

Que, a su turno, el Artículo 25 de la citada Ley dispone que los Fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, cuya definición y mecanismos de adjudicación corresponden a la Autoridad de Aplicación, reforzando la competencia directa en la materia por parte de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, en ese mismo sentido la Resolución ENACOM N° 721/20 por la que se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, en su Artículo 19 faculta al Presidente del Directorio, a través de las áreas competentes, a diseñar los distintos programas necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos establecidos en la Ley; y en su Artículo 20, encomienda al Directorio dictar las resoluciones pertinentes para su aprobación y adjudicación.

Que el Artículo 21 del citado Reglamento establece que los programas diseñados conforme dicho marco serán ejecutados a través de proyectos, favoreciendo su implementación progresiva, territorialmente focalizada y adaptada a distintos grupos destinatarios.

Que, mediante Resolución N° 359/25 se aprobó el PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES cuyo objetivo general es acelerar el acceso a los Servicios de TIC de tipo fijo y móvil incrementando la cobertura a nivel poblacional y geográfico para disponer de acceso a servicios de banda ancha fija y móvil de última generación en manos de los consumidores, hogares y servicios esenciales de salud, educación y seguridad; como así también, en la cobertura y satisfacción de las futuras demandas de capacidades necesarias para desarrollos de Inteligencia Artificial y Centros Regionales de Datos distribuidos en el país.

Que la finalidad señalada se estructura a partir de Programas clave que distribuyen estratégicamente recursos del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL y responde a objetivos específicos fijados en el propio PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES entre los que se destacan i) fomentar redes de acceso en zonas total o parcialmente desatendidas; ii) facilitar el acceso a los Servicios de TIC en distintos emplazamientos que brindan servicios de carácter social en zonas sin cobertura de red fija o móvil; iii) renovar y ampliar redes de última milla facilitando la interconexión a redes de servicio mayorista y el despliegue de infraestructura de conectividad, por parte de operadores PYME/Cooperativas; iv) desarrollar la RED MAYORISTA NEUTRAL para beneficiar al ecosistema TIC que utilizan esta red mayorista (PYMEs, Cooperativas, grandes operadores) y a ciudadanos en zonas desatendidas.

Que el PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES también incluye lineamientos generales que deberán tenerse en cuenta para la confección de los diferentes Programas entre los que se mencionan algunos como el establecimiento de mecanismos de supervisión y control adecuados y métricas para evaluar su efectividad; destinarlos, entre otros, a prestadores TIC, usuarios directos de la infraestructura, consumidores en zonas de difícil acceso, PYMEs y Cooperativas; el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada y la entrega de materiales y/o software para la renovación y ampliación de redes de última milla, la interconexión a redes mayoristas y el despliegue de infraestructura de conectividad; metodologías de asignación de recursos a través de la ejecución de un modelo híbrido público-privado con posible coparticipación del ENACOM y operadores, y acuerdos con entidades financieras para análisis crediticios, gestión de fondos y la cobranza de las devoluciones.

Que el mentado PLAN NACIONAL también detalla Lineamientos específicos para cada uno de los Programas a elaborar y, en lo que aquí interesa, se mencionan aquellos inherentes al FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS TIC.

Que el Programa FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS TIC fue diseñado para financiar el otorgamiento de diferentes instrumentos subsidiados destinados a Licenciarios de Servicios de TIC que sean micro, pequeñas y medianas empresas (MiPYMEs) o cooperativas por parte de entidades financieras debidamente autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) con el fin de incentivar las inversiones para el desarrollo de las TICs, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, mejorar la infraestructura TIC ya desplegada y/o extender servicios hacia zonas sin cobertura.

Que el primer lineamiento específico del mencionado Programa establecido en el PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES aprobado por Resolución ENACOM N° 359/25, fija su objetivo en la pretensión de que pequeños y medianos operadores de servicios fijos (todo el ecosistema de MiPYMEs y cooperativas) utilicen los fondos para actualizar la infraestructura instalada y desarrollar infraestructura en zonas sin cobertura, beneficiando así indirectamente a los ciudadanos residentes en sus zonas de prestación con una mejor calidad de servicio.

Que, para el cumplimiento de esos fines, el segundo lineamiento específico propicia el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y cooperativas prestadoras de Servicios TIC, por parte de entidades financieras debidamente autorizadas, así como subsidiar la demanda a través de la provisión de equipamiento de red, con el objetivo de mejorar la infraestructura TIC ya desplegada, y/o extender servicios a zonas sin cobertura.

Que en orden de seleccionar aquellos proyectos y adjudicatarios que posean capacidad técnica y económica suficiente, el tercer lineamiento específico señala que los programas deberán exigir la contratación de una

garantía por parte de una institución regulada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, ejecutable ante el incumplimiento exigible de las obligaciones asumidas

Que el cuarto lineamiento específico para el Programa que por la presente se aprueba, admite la utilización de instrumentos para su financiamiento como distintos créditos con fines específicos al tiempo que habilita cualquier otra línea de financiamiento que se encuentre disponible y conforme la normativa que rige en la materia y el subsidio a la demanda a través de la provisión de equipamiento para mejorar la infraestructura TIC ya desplegada, extender servicios a zonas sin cobertura y brindar elementos para la instalación de accesos de nuevos usuarios.

Que los lineamientos quinto y sexto definidos para el Programa que aquí se involucra advierten que, previo al concurso, se realizará un relevamiento de zonas desatendidas con necesidades de despliegue de infraestructura y recursos necesarios para luego establecer parámetros (costo estimado, densidad poblacional, potenciales beneficiarios, características de la zona, etc.) que permitan seleccionar el proyecto a través de un método de scoring que ponderará los montos a asignar y los porcentajes a financiar con el Servicios Universal.

Que, en torno a la metodología de asignación de recursos, este Programa será ejecutado en un modelo híbrido público-privado donde el ENACOM y los operadores coparticipen en el financiamiento del despliegue y, para ello, contempla el diseño y ejecución, de tres líneas principales de financiamiento, articuladas estratégicamente para impulsar el desarrollo y expansión de la infraestructura de conectividad en todo el país, en especial en zonas desatendidas y de baja penetración.

Que las líneas de financiamiento específicas serán aprobadas por este ENACOM mediante actos administrativos que establezcan las condiciones para el otorgamiento de cada una de ellas respectivamente, pudiendo contemplar el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada, la provisión de equipamiento y software y aportes combinados con participación pública y privada, así como garantías emitidas por entidades reguladas, todo ello orientado a los operadores TIC mencionados.

Que el mismo Programa contempla también la posibilidad de diseñar nuevas líneas de financiamiento en función de las necesidades del sector, la evolución del mercado y los avances tecnológicos, ajustadas a los principios de dinamismo, equidad y progresividad del Servicio Universal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 18 a 20 de la Ley N° 27.078 y su aplicación al amparo del Artículo 25 de dicha norma.

Que una de esas líneas de financiamiento está orientada al otorgamiento de créditos a tasa subsidiada, mediante convenios con entidades financieras autorizadas, destinados a la adquisición de nuevos bienes de uso y de capital; habilitando la suscripción de convenios específicos con entidades financieras debidamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), donde se detallarán las condiciones de los créditos, los entornos necesarios, montos máximos y los mecanismos de bonificación de puntos de la tasa de interés por parte del ENACOM a través de los recursos derivados del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que también se prevé una línea de participación en Instrumentos de Deuda en el Mercado de Capitales argentino por el cual se establece un modelo de financiamiento híbrido, que combina recursos provenientes del FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL con inversión privada de los operadores seleccionados, promoviendo la cogestión de proyectos, la corresponsabilidad en su ejecución y la sostenibilidad financiera a través de mecanismos de recupero parcial; e importa la participación del ENACOM en distintos instrumentos de deuda suscriptos por los destinatarios en el mercado de capitales de la República Argentina y autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Que, con relación a esta Línea, el ENACOM podrá suscribir acuerdos directos con los destinatarios para la

adquisición de instrumentos de deuda donde se establezcan las condiciones financieras y los mecanismos de seguimiento correspondientes al amparo de las normas que los rigen; siempre que tales instrumentos no representen una participación en el capital social de una sociedad que resulte beneficiaria o tenga relación con el Proyecto que lo motive.

Que, asimismo, se contempla una línea de provisión directa o indirecta de equipamiento tecnológico por la cual se asume la entrega de equipamiento, materiales y software especializado, facilitando a los prestadores de servicios de TIC el acceso a los insumos necesarios para la modernización tecnológica, el aseguramiento de la calidad del servicio y la extensión de cobertura a nuevos usuarios y áreas de difícil acceso.

Que estas líneas de acción están diseñadas bajo principios de neutralidad tecnológica, transparencia, eficiencia, sostenibilidad y equidad territorial, asegurando una distribución racional y estratégica de los recursos públicos para maximizar el impacto social y digital del Programa.

Que el diseño metodológico del Programa prevé, además, la posibilidad de crear nuevas líneas de financiamiento o complementarias, adaptadas a las particularidades del ecosistema TIC, a las demandas de conectividad emergentes y a los objetivos dinámicos del Servicio Universal en el marco del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES.

Que el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios del Programa se realizará conforme a los plazos, condiciones y disposiciones que oportunamente se establezcan, conforme lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 27.078.

Que, en función de ello, cada línea de financiamiento, deberá contener cláusulas expresas sobre las obligaciones de auditoría y control, a fin de garantizar la trazabilidad, legalidad y eficiencia en la utilización de los recursos públicos asignados al Programa las cuales podrán ser realizadas por entidades designadas a tal efecto e incluir mecanismos de verificación documental, certificaciones independientes y otros instrumentos pertinentes para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos, conforme los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficacia administrativa.

Que entre los resultados esperados se vislumbra el incremento en la capacidad, modernización tecnológica y mayor conectividad en áreas en las que el servicio es provisto por Licenciarios de Servicios de TIC que sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) o cooperativas.

Que por en un mismo orden y respecto del financiamiento del programa que nos ocupa, mediante NO-2025-64337002-APN-DGA#ENACOM, la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN, señaló que: *“En este marco y en respuesta a su Nota NO-2025-62757876-APN-DNFYD#ENACOM, a través de la cual solicita se informe si a la fecha resulta viable disponer y, en consecuencia, asignar al mentado Programa la suma de PESOS CUARENTA MIL MILLONES (\$ 40.000.000.000.-), se pone en su conocimiento, conforme a la información mensual proporcionada por BICE FIDEICOMISOS S.A., que, en función a la proyección de los aportes mensuales de los licenciarios, los fondos disponibles, las inversiones en curso, sus respectivos rendimientos y el flujo mensual de desembolsos de los Proyectos en ejecución, existen fondos suficientes provenientes del Fondo del Servicio Universal establecido por la Ley N° 27.078, a los fines asignar al citado PROGRAMA el importe indicado ut supra.”*

Que, en sintonía con lo expuesto, resulta procedente la aprobación del Programa propiciado y que se acompaña como Anexo a la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio permanente de Asesoramiento Jurídico de este ENACOM ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24 y N° 675/24.

Por ello,

#### EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el PROGRAMA “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC”, que como ANEXO (IF-2025-66317931-APN-DNFYD#ENACOM), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Asignar al PROGRAMA aprobado por el Artículo 1° de la presente la suma de PESOS CUARENTA MIL MILLONES (\$40.000.000.000) provenientes del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL, establecido por la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-62199374- APN-DNFYD#ENACOM- S/Programa

---

**PROGRAMA**

**FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC**

**I. OBJETIVO**

Impulsar y promover el financiamiento de proyectos presentados por prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) que sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (MiPyMEs), o Cooperativas; destinados a la modernización, mejora y/o desarrollo de su infraestructura y la expansión de redes hacia zonas sin cobertura, mediante la optimización y ampliación de redes de última milla, la facilitación de la interconexión con redes mayoristas y el despliegue de infraestructura de conectividad; todo ello, en el marco del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES aprobado por Resolución ENACOM N° 359/25, sus disposiciones y lineamientos generales y específicos.

**II. FINALIDADES**

- Promover las inversiones en infraestructura instalada por los destinatarios y necesaria para la prestación, expansión o actualización de los Servicios de TIC, en beneficio de los ciudadanos residentes en sus zonas de prestación mediante la mejora en la calidad de servicio y el acceso a precios justos y razonables.
- Impulsar las inversiones con el fin de desarrollar infraestructura en zonas sin cobertura, beneficiando así a sus ciudadanos residentes mediante la extensión y el acceso a los Servicios de TIC.
- Fomentar, en materia de TICs, el desarrollo de las distintas regiones del país y su integración.
- Favorecer el acceso a los Servicios de TIC en condiciones accesibles, asequibles y de calidad, a fin de reducir la brecha digital e incentivar el desarrollo económico y social de la población.

**III. DESTINATARIOS**

Serán destinatarios generales del presente Programa las prestadoras de Servicios de TIC que revistan carácter de: i) MICRO, PEQUEÑAS o MEDIANAS EMPRESAS (MiPyMEs), ii) COOPERATIVAS; que cuenten con licencia y registros otorgados conforme lo dispuesto por la Resolución N° 697/17 del ex Ministerio de

Modernización y sus modificatorias; y que acrediten, a su vez, la efectiva prestación del servicio durante los últimos DOS (2) AÑOS.

Las diferentes Líneas de Financiamiento podrán ampliar o limitar el universo de destinatarios conforme las necesidades detectadas y las finalidades previstas.

#### **IV. FINANCIAMIENTO**

El Programa se ejecutará mediante Proyectos Específicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 27.078, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL aprobado por Resolución ENACOM N° 721/20, sus modificatorias y concordantes.

En el marco de este Programa y los Proyectos Específicos, se establecerán diferentes líneas de financiamiento a las que, de acuerdo con las características que se definan expresamente para cada una, podrán adherirse entidades financieras debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA); o acercar ofertas de inversión en instrumentos financieros de deuda suscriptos por los destinatarios y disponibles en el Mercado de Capitales de la República Argentina, o subsidiar la demanda proveyendo equipamiento destinado para el cumplimiento del objetivo y las finalidades establecidas en el presente Programa.

A continuación, se detallan las líneas de financiamiento que establecerá el Programa con sus características generales, sin que su enunciación limite a este ENACOM sobre la eventual creación de nuevas o diferentes líneas.

##### **IV.1 LINEAS DE FINANCIAMIENTO**

###### **IV.1.1. Créditos a Tasa Subsidiada**

Se realizarán convocatorias a las entidades financieras y a los destinatarios para la presentación de Proyectos orientados al cumplimiento del Objetivo del presente Programa.

El ENACOM podrá suscribir convenios específicos con entidades financieras debidamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para el otorgamiento de créditos a los destinatarios del Programa. En estos convenios se detallarán las condiciones de los créditos, incluyendo los entornos necesarios y los mecanismos de bonificación de tasas de interés por parte del ENACOM con aplicación de los recursos provenientes del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU), así como los procedimientos para la transferencia de fondos.

Los convenios específicos con las entidades financieras determinarán un monto máximo de crédito por destinatario, buscando asegurar una amplia participación en las convocatorias.

El ENACOM bonificará puntos de las tasas de interés de los créditos otorgados, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de bases y condiciones de cada convocatoria.

###### **IV.1.2. Participación en Instrumentos de Deuda del Mercado de Capitales de la República Argentina:**

El ENACOM podrá participar en la suscripción primaria de instrumentos de deuda emitidos por los destinatarios bajo Oferta Pública en el Mercado de Capitales de la República Argentina con el fin de acceder al financiamiento de proyectos orientados al cumplimiento del Objetivo del presente Programa.

Se podrá destinar a la suscripción de obligaciones negociables emitidas conforme a la Ley N° 23.576, el Decreto

N° 1087/93 y sus respectivas modificatorias y/o complementarias, con especial consideración para aquellos que cumplan con los Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables aprobados por Resolución N° 896/21 de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

El ENACOM suscribirá acuerdos directos con los destinatarios para la adquisición de estos instrumentos de deuda, estableciendo las condiciones financieras y los mecanismos de seguimiento correspondientes, en concordancia con la normativa de la CNV aplicable.

Los acuerdos con los destinatarios establecerán porcentajes máximos y condiciones de participación en la suscripción de los instrumentos de deuda susceptibles de ser adquiridos por el ENACOM.

El ENACOM podrá, siempre en función del cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal, ofrecer condiciones económicas más beneficiosas que las de mercado sobre los títulos de deuda emitidos por los destinatarios, de conformidad con lo establecido en los pliegos de bases y condiciones.

Todos los instrumentos a suscribir deberán contar con un mecanismo de licitación o subasta primaria, una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, y un análisis *ex ante* de riesgo crediticio emitido por una entidad debidamente registrada en la CNV para desarrollar dicha actividad.

El ENACOM **no podrá** suscribir instrumentos financieros que con alguna de las siguientes características:

- Que representen una participación en el capital social de una sociedad que resulte beneficiaria o tenga relación con el Proyecto.
- Que no cuente con la participación de otros inversores. Los emisores se comprometerán a declarar desierta una colocación cuando el ENACOM resulte el único oferente y/o supere el porcentaje máximo de participación acordado.

#### **IV.1.3. Provisión Directa o Indirecta de Equipamiento Tecnológico:**

Esta línea de financiamiento tiene como objetivo modernizar la infraestructura TIC existente, extender servicios a zonas sin cobertura y facilitar la instalación de accesos para nuevos usuarios.

El ENACOM podrá subsidiar la demanda adquiriendo equipamiento tecnológico o celebrar convenios con proveedores para su entrega, directa o indirecta, a los destinatarios del Programa.

Las condiciones de acceso, la tipología de equipamiento y las posibles contraprestaciones se definirán en convocatorias específicas y/o en los pliegos de licitación que se establezcan con ese fin.

#### **IV.2. Disposiciones Generales**

1. El otorgamiento de créditos o la emisión de títulos de deuda serán destinados a proyectos presentados por los destinatarios, los que deberán versar sobre alguna de las opciones detalladas en los ítems “a.” a “f.” del cuarto lineamiento específico para FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES TIC aprobado en el PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES, conforme así se listan en su Anexo IF-2025-27639114-APN-DNFYD#ENACOM (Resolución ENACOM N° 359/25); u otras que también se orienten al cumplimiento del objetivo del presente Programa.
2. La recepción de equipamiento tecnológico deberá destinarse a la modernización, mejora y/o desarrollo de la infraestructura para la prestación de Servicios de TIC.

3. Quedan excluidos del financiamiento la retribución de personal, la contratación de servicios profesionales y cualquier obligación derivada de contratos financieros preexistentes.
4. Las convocatorias específicas del Programa podrán combinar o priorizar estas líneas de financiamiento en función de los objetivos particulares de cada llamado y de las necesidades identificadas en el sector.
5. Los plazos máximos y los eventuales plazos de gracia de los instrumentos de crédito o de los títulos de deuda que se fijen para los destinatarios, serán definidos al momento de aprobar cada línea de financiamiento.
6. En las convocatorias se podrán establecer posibles contraprestaciones por parte de los destinatarios, tales como compromisos de despliegue en plazos determinados, planes y precios accesibles para los usuarios finales o la prestación de servicios en zonas específicas, compartición, etc.

## **V. REQUISITOS GENERALES**

Es condición indelegable para acceder a las líneas de financiamiento incluidas en el presente Programa que los destinatarios cuenten con el Certificado de Elegibilidad emitido por el ENACOM, el que se obtendrá tras la validación técnica de los proyectos presentados por los interesados.

Dicha validación, se someterá, entre otros, a los siguientes criterios de análisis:

- a. Que el proyecto presentado responda a las necesidades del Servicio Universal, priorizando aquellas que se mencionan en el artículo 19 del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (Res. ENACOM N° 721/20 modif. y ccs.) y en el PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES (Res. ENACOM N° 359/25).
- b. Que el destinatario sea un prestador de Servicios de TIC y cuente con licencia y registro emitido por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales vigentes.
- c. Que el prestador de Servicios de TIC revista carácter de:
  - i) MICRO, PEQUEÑA y/o MEDIANA EMPRESA (MiPyME) conformada de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Resolución N° 220/19 modif. y ccs. de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; o
  - ii) COOPERATIVA, conformada según la Ley N° 20.337, modif. y ccs.
- d. Que acredite la prestación efectiva del servicio, durante los últimos DOS (2) años anteriores al análisis de ELEGIBILIDAD.
- e. Que se acredite, según corresponda, el cumplimiento del ingreso de la información obligada por las Resoluciones ex CNC N° 2220/12 y/o ENACOM N° 3407/17 y 3408/17, sus respectivas modif. y/o ccs.
- f. Que la suma requerida o el equipamiento involucrado guarde proporcionalidad con el proyecto a financiarse.
- g. Que no tenga deuda exigible con el ENACOM
- h. Que no tenga deuda exigible con el Estado Nacional.

## **VI. TASAS DE INTERÉS Y CONDICIONES FINANCIERAS O DE PROVISIÓN**

Las tasas de interés y condiciones financieras aplicables a las distintas líneas de financiamiento ofrecidas por el

presente Programa serán definidas en torno a los siguientes lineamientos:

#### **VI. 1. Créditos con Tasa Subsidiada a través de Entidades Financieras:**

**Tasa de Interés:** Las tasas de interés aplicables a los créditos a otorgar serán las ofrecidas por las entidades financieras adheridas al Programa. El ENACOM podrá bonificar un porcentaje de dicha tasa, que se determinará en función de un sistema de *scoring*. Este sistema considerará factores como:

- a. Cantidad de usuarios potenciales a beneficiar con el Proyecto.
- b. Tipo y tecnología de red a desplegar o mejorar.
- c. Características específicas del proyecto y su ubicación geográfica (priorizando zonas con menor cobertura).
- d. Garantías ofrecidas por el destinatario.
- e. Experiencia del destinatario en la prestación de Servicios TIC no inferior a 2 años anteriores a la presentación del Proyecto.
- f. Otros criterios que se detallarán en los pliegos de bases y condiciones de cada convocatoria.

**Monto y Plazo:** Los montos máximos de los créditos y los plazos de devolución serán definidos por las entidades financieras en sus líneas de crédito, en el marco de los convenios específicos suscritos con el ENACOM.

**Garantías:** Las garantías requeridas para acceder a los créditos serán las que habitualmente soliciten las entidades financieras, pudiendo el ENACOM establecer mecanismos complementarios o de apoyo a las garantías en aquellos casos que se considere estratégico.

#### **VI.2. Mercado de Capitales (Suscripción de Instrumentos por el ENACOM):**

**Condiciones de Suscripción:** Los términos y condiciones de la suscripción de estos instrumentos se definirán en acuerdos bilaterales con cada destinatario, considerando las particularidades del instrumento, el riesgo del emisor y las condiciones del mercado al momento de la suscripción. Estos términos podrán incluir:

- a. Método de intervención y porcentaje de participación máxima del ENACOM en la suscripción primaria.
- b. Tasa de Rendimiento: Fija, variable o mixta, según el tipo de instrumento y las condiciones acordadas.
- c. Plazo: De acuerdo con las necesidades del Proyecto y la vida útil de los activos financiados.
- d. Forma y Periodicidad de Pago: De capital e intereses (si aplica), según lo estipulado en el instrumento.
- e. Garantías.

**Análisis de Riesgo:** El ENACOM se basará en los informes emitidos por entidades que se dediquen a realizar calificaciones de riesgo y estén debidamente registradas en la CNV para poder desarrollar la actividad.

#### **VI.3. Provisión de Equipamiento Tecnológico:**

**Condiciones de Acceso:** Las condiciones para acceder a la provisión de equipamiento se detallarán en las convocatorias específicas. Éstas podrán incluir criterios de elegibilidad basados en la necesidad de modernización, la expansión hacia zonas sin cobertura, el compromiso de prestación de servicios junto con la capacidad técnica para la instalación y operación de los equipos, entre otras.

**Tipología de Equipamiento:** El tipo de equipamiento a ser provisto se definirá en función de las necesidades identificadas en el sector y los objetivos de cada convocatoria.

#### **VI.4 Disposiciones comunes**

El ENACOM se reserva el derecho de modificar las tasas de interés, los criterios de *scoring* y las condiciones financieras de las diferentes líneas de financiamiento en función de la evolución del mercado, las necesidades del sector y el Objetivo de este Programa, garantizando la transparencia y la eficiencia en la asignación de los recursos. Estas modificaciones serán debidamente informadas en las convocatorias y a través de los canales de comunicación del Programa.

#### **VII. PLAZOS DE DURACIÓN**

La vigencia del Programa, será de TREINTA Y SEIS (36) meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial y/o agotado el monto presupuestario asignado al mismo, lo que sucediera primero.

Sin perjuicio del vencimiento de los plazos previstos en el párrafo anterior, los compromisos financieros asumidos durante la vigencia de este Programa subsistirán en todos sus efectos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en cada caso.

#### **VIII. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA**

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa, así como el seguimiento y los resultados de su implementación, será verificado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezca el ENACOM, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

#### **IX. AUDITORIAS**

En cada línea de financiamiento en virtud del presente Programa, se harán constar las obligaciones que se consideren necesarias para realizar las auditorías por parte del ENACOM o las entidades designadas a tal efecto, a fin de garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Programa; como así también aquellas otras obligaciones que se entiendan pertinentes para el cumplimiento de su objetivo.

Según lo determine el ENACOM, las auditorías podrán incluir mecanismos de verificación documental, certificaciones independientes y otros instrumentos pertinentes para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos, conforme los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficacia administrativa.